



EP

**ASUNTO: Actividades**

Posibilidad de apertura los festivos y fines de semana de los bares a nombre de asociaciones, sindicatos o partidos políticos.

Julio 2004/205

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante escrito de fecha 21.07.04, y de entrada en esta Corporación Provincial el día 27-07-04, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

A mencionado escrito no se acompaña documentación alguna, no obstante por el Ayuntamiento de XXXXX se adelantó vía fax, la solicitud de este informe, y que dio lugar a evacuación de consulta telefónica sobre el particular por esta Oficialía Mayor, con fecha 22.07.2004

**LEGISLACION APLICABLE**

- o Constitución Española (CE)
- o Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- o Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- o Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 ( Ratificada el 20-01-1988) (CEAL)
- o Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- o Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales
- o Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura
- o Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP)

\*\*\*\*\*

**FONDO DEL ASUNTO****PRIMERO.-**

El mero hecho de que una actividad –v.gr. Bar -se realice en un local, aunque este pertenezca a Asociaciones, Sindicatos o Partidos Políticos no excluye a estos del cumplimiento de la normativa que regula dicha actividad, pues el art. 22 del RS, no excepciona ningún tipo de establecimiento, pues las normas de policía local son de general obligación y sometimiento.



Así, el desarrollo de la actividad señalada, implica por parte del titular del establecimiento, sea persona física o jurídica, la obligación de cumplir las previsiones y requisitos impuestos por la normativa en vigor para la obtención de la licencia municipal de apertura, constituida esta fundamentalmente por el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de julio de 1955 y el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre y disposiciones complementarias.

### **SEGUNDO.-**

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el desarrollo de la actividad de bar, en el local de que sea titular una asociación, sindicato o partido político, quedará sujeta al igual que lo están los demás locales existentes en el municipio que desarrollan esta misma actividad, y en lo que le concierne, respecto de su horario de apertura y cierre a lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas